



PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN

“**LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C. A.**”, inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 70, Tomo 4-A, del día 21 de Abril de 1955, según asiento publicado en la Gaceta Municipal del Gobierno del Distrito Federal del día 12 de Mayo de 1955, Ejemplar No. 8351, modificado el día 26 de Diciembre de 2000, bajo el No. 36, Tomo 291-A-SGDO, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. J-00021447-6 y con domicilio en Caracas, Avenida Francisco de Miranda. Edificio Easo, piso 16 Chacaito, en lo sucesivo denominada la Empresa de Seguros, basada en las declaraciones del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, emite la presente Póliza mediante la cual se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares y Anexos si los hubiere.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO

LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C. A., conviene en indemnizar al Tomador, Asegurado o Beneficiario, la pérdida o el daño sufrido al bien Asegurado y hasta por la suma asegurada indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos en las Condiciones Generales, Particulares y Anexos que forman parte integrante de la Póliza.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato se entiende por:

EMPRESA DE SEGUROS: La Venezolana de Seguros y Vida, C. A., quien asume los riesgos amparados en la presente Póliza.

TOMADOR: persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la Empresa de Seguros y se obliga al pago de la Prima.

ASEGURADO: persona natural o jurídica que en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por la presente Póliza.

BENEFICIARIO: persona natural o jurídica a favor de quien se ha establecido la indemnización que estará a cargo de la Empresa de Seguros.

PÓLIZA: documento escrito donde constan estas Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan los riesgos amparados, el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, Recibo de Prima y los Anexos que se emitan para complementarla o modificarla.

CUADRO PÓLIZA - RECIBO DE PRIMA: Documento donde se indican los datos particulares de la Póliza, como son: Número de la Póliza, nombre del Tomador, del Asegurado y del Beneficiario, dirección del Tomador, identificación completa de la Empresa de Seguros, de su representante y el carácter con el cual actúa, datos del documento donde consta tal representación y domicilio principal, dirección de cobro,



nombre del intermediario de seguros, ubicación y características del bien Asegurado, riesgos cubiertos, Suma Asegurada, monto de la Prima, forma y lugar de pago, deducible, período de vigencia y firmas de la Empresa de Seguros y del Tomador.

CONDICIONES PARTICULARES: aquellas que contemplan aspectos específicos al riesgo que se asegura.

PRIMA: es la contraprestación que, en función del riesgo amparado, debe pagar el Tomador a la Empresa de Seguros en virtud de la celebración del contrato de seguro. La Prima contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. El Tomador pagará la Prima en la forma y oportunidad establecida en la presente Póliza.

RIESGO: es el suceso futuro e incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, y cuya materialización da origen a la obligación de la Empresa de Seguros.

SINIESTRO: es el acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la Empresa de Seguros, aun cuando éste haya continuado después de vencido el contrato en los términos del mismo.

DEDUCIBLE: Cantidad indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” que deberá asumir el Tomador y en consecuencia no será pagada por la Empresa de Seguros, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la póliza. Este será aplicado por cada evento, durante un mismo período de vigencia de la póliza.

CLÁUSULA 3: BASES LEGALES

Se establecen como bases legales del presente contrato las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro y la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Asimismo, la presente Póliza se emite con fundamento en las declaraciones e informaciones suministradas por el Tomador o por el Asegurado a la Empresa de Seguros, al momento de suscribir la Póliza, las cuales se toman como veraces y ciertas, y se presumen otorgadas de buena fe, manifestadas en: la solicitud de seguro, el informe de inspección de riesgo, cualquier otro documento que pueda requerir la Empresa de Seguros al momento de suscribir la presente Póliza y en cualquier declaración posterior que le corresponda efectuar al Tomador o al Asegurado ante la Empresa de Seguros al solicitar alguna modificación del riesgo o requerir el pago de cualquier indemnización derivada de esta Póliza. En consecuencia, se entiende que la declaración de siniestro y posteriores documentos, también serán bases legales de este contrato.

CLÁUSULA 4: COMIENZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

La Empresa de Seguros asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, lo cual se producirá una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por La Empresa de Seguros y cuando ésta participe su aceptación a la solicitud efectuada por el Tomador, según corresponda, siempre y cuando el Tomador, hubiere pagado la prima correspondiente dentro de los quince (15) días continuos y siguientes a la fecha de exigibilidad, esto es, a partir de la entrega de la póliza o del “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”; de lo contrario, el presente contrato quedará resuelto y sin efecto alguno.



En todo caso, la vigencia de la Póliza se hará constar en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, con indicación de la fecha en que se emite, la hora, día de su inicio y vencimiento.

Las partes podrán, por acuerdo expreso, convenir en que los efectos del contrato se retrotraigan a la fecha en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

CLÁUSULA 5: PRIMAS

El Tomador debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros de la Póliza, del “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” o de la nota de cobertura provisional, o cuando el Tomador autorice por escrito a la Empresa de Seguros, para que el cobro de la prima se efectúe a través de cargo en su cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y hasta un máximo de quince (15) días continuos contados a partir del momento de la entrega de la Póliza, del “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional para el pago de la misma.

Para el caso del pago de la prima mediante el cargo directo en cuenta bancaria, el tomador se obliga a mantener provisiones suficientes de fondos que permitan efectuar el débito a su cuenta al primer intento.

Por otra parte, en caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable a el Tomador, este contrato de seguro quedará sin efecto alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.168 del Código Civil.

El pago de la prima solamente conserva en vigor la póliza por la vigencia a la cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la Empresa de Seguros por dicho exceso, sino única y exclusivamente a su reintegro sin intereses.

La Empresa de Seguros no se compromete a efectuar cobros a domicilio, ni a dar avisos de cobro, pero si lo hiciere, ello no constituirá precedente de obligación y podrá suspenderse el servicio de cobro en cualquier momento sin aviso previo.

CLÁUSULA 6: RENOVACIÓN

La vigencia de esta Póliza es por el término de la primera Prima pagada, a contar de la fecha de comienzo de la Póliza y el pago de las Primas subsiguientes, a su vencimiento, renovará la vigencia por los períodos a que corresponda cada pago de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula.

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la Prima correspondiente al nuevo período del Seguro, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales de la presente Póliza, que prevé lo relacionado con el “Plazo de Gracia”, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, mediante una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, efectuada con un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de Seguro en curso.

CLÁUSULA 7: PLAZO DE GRACIA

La Empresa de Seguros concede un plazo de gracia para el pago de la Prima de renovación de treinta (30)



días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido que durante tal plazo la Póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, La Empresa de Seguros tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la Prima pendiente de pago. En este caso, el monto a descontar será la Prima completa por el mismo período de la cobertura anterior.

Si el monto a indemnizar es menor a la Prima a descontar, el Tomador deberá pagar la Prima antes de finalizar el plazo indicado en el párrafo anterior. Si el Tomador no efectuare dicho pago, se entenderá que éste no desea continuar con esta Póliza, y la misma quedará resuelta y el reclamo sin efecto.

Por otra parte, si dentro del plazo de gracia no se presenta ningún siniestro y el Tomador no hubiese hecho efectivo el pago de la Prima, la Póliza quedará automáticamente resuelta y sin efecto a partir de la fecha de exigibilidad de la Prima.

CLÁUSULA 8: DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD

La Empresa de Seguros deberá participar al Tomador, en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguros, que pueda influir en la valoración del riesgo, y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Tomador, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el Tomador o el Asegurado. En caso de resolución, ésta se producirá a partir del decimosexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la Prima correspondiente se encuentre a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros. Corresponderán a la Empresa de Seguros las Primas relativas al período transcurrido en el momento en que haga esta notificación. La Empresa de Seguros no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del Siniestro.

Si el Siniestro sobreviene antes de que la Empresa de Seguros haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la Prima convenida y la que se hubiese establecido de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato esté referido a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del contrato, si son de tal naturaleza que la Empresa de Seguros de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiese hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 9: MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que el Tomador notifique su consentimiento a la proposición formulada por la Empresa de Seguros o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el Tomador.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos, los cuales prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza. Si la modificación requiere pago de Prima adicional se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 5, de estas Condiciones Generales, la cual hace referencia a lo relativo a las "Primas".

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prorrogar o modificar un contrato o de rehabilitar un contrato suspendido, si la Empresa de Seguros no rechaza la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles



de haberla recibido.

La modificación de la Suma Asegurada requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por la Empresa de Seguros con la emisión del Recibo de Prima, en el que se modifique la Suma Asegurada, y por parte del Tomador mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de Prima correspondiente, si la hubiere.

CLÁUSULA 10: TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Empresa de Seguros podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del decimosexto (16°) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al Tomador, siempre y cuando se encuentre en la caja de la Empresa de Seguros, a disposición del Tomador, el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado el contrato, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte de la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada, se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado o del Beneficiario a indemnizaciones por Siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de Prima cuando la indemnización sea por la totalidad de la Suma Asegurada contratada.

CLÁUSULA 11. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de otras exoneraciones de responsabilidad establecidas en las Condiciones Particulares, la Empresa de Seguros no estará obligada al pago de la indemnización ni a la devolución de la Prima, en los siguientes casos:

- a) Si el Tomador o cualquier persona que obre por cuenta de éste, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para obtener otros beneficios;**
- b) Si el Tomador o el Asegurado actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del Tomador o el Asegurado;**
- c) Si el Tomador o el Asegurado actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del Tomador. No obstante, la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o tutela de intereses comunes con la Empresa de Seguros en lo que respecta a la póliza;**
- d) Si el Tomador o el Asegurado no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre y cuando este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Empresa de Seguros;**
- e) Si el siniestro ocurre antes de la vigencia de la póliza;**
- f) Si el Tomador o el Asegurado no notificare el siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la ocurrencia del mismo;**



- g) Si el Tomador o el Asegurado intencionalmente omitiere dar aviso a la Empresa de Seguros sobre la contratación de pólizas que cubran los mismos riesgos, o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos de seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito;
- h) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las condiciones particulares.

No obstante lo señalado en la sección f), la Empresa de Seguros estará obligada al pago de la indemnización que corresponda por los siniestros cubiertos por la póliza, si por causa extraña no imputable, el Tomador no los hubiese notificado dentro del lapso estipulado.

CLÁUSULA 12. OTROS SEGUROS

Cuando un interés estuviese Asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Aseguradoras, aun cuando el conjunto de las Sumas Aseguradas no sobrepase el valor asegurable, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario estará obligado, a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aseguradoras, por escrito y en el plazo estipulado en la Cláusula 12 de las Condiciones Particulares de la presente Póliza, referida a los Deberes en Caso de Siniestro, en su apartado d).

Las Aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el Asegurado o el Beneficiario puede pedir a cada Aseguradora, la indemnización debida según el respectivo contrato. La Aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Aseguradoras, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra el Beneficiario. La Empresa de Seguros deberá participar por escrito al resto de las Aseguradoras, la ocurrencia y pago de Siniestros derivados de la Póliza.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de Seguros, incluso por una suma total superior al valor Asegurado, todos los contratos serán válidos, y obligarán a las Aseguradoras a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de su respectiva Suma Asegurada y proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud del contrato.

En caso de Siniestro, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no puede renunciar a los derechos que le corresponda según el Contrato de Seguro o aceptar modificaciones al mismo con la Empresa de Seguros, en perjuicio de las restantes Aseguradoras.

CLÁUSULA 13. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Empresa de Seguros salvo por causa extraña que no le sea imputable, se compromete a pagar la indemnización que sea procedente conforme a los términos de la presente Póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Tomador, el Asegurado, o cualquier otra persona que obre por cuenta de éste, haya entregado toda la información y recaudos razonablemente solicitados por La Empresa de Seguros para liquidar el siniestro.

CLÁUSULA 14. RECHAZO DEL SINIESTRO

La Empresa de Seguros deberá notificar por escrito al Tomador o al Asegurado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, las causas de hecho y derecho que a su juicio justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

CLÁUSULA 15. PERITAJE

Si surgiere desacuerdo entre el Tomador y la Empresa de Seguros para la fijación del importe de la



indemnización que pudiera corresponder, de acuerdo a las coberturas contratadas, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- a) Nombrar por escrito un perito único de común acuerdo entre las partes.
- b) En caso de no poder llegar a un acuerdo sobre la designación del perito único, cada una de las partes designará por escrito un perito, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día en que cualquiera de ellas haya requerido a la otra dicha designación.
- c) En caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar el perito en el plazo antes indicado la otra parte tendrá el derecho a designar a un amigable componedor.
- d) Si los dos (2) peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos a un tercer perito nombrado por escrito de común acuerdo por ellos, y su apreciación agotará este procedimiento.
- e) El perito único, los dos (2) peritos o el tercer perito, según sea el caso, indicarán en qué proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualesquiera de los peritos, que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará, ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito sobreviviente. Asimismo, si el perito único o el tercer perito falleciere antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedan facultados para sustituirlo por otro.

El perito único, los dos (2) peritos o el tercer perito, según el caso, deberán ser expertos en la materia relativa al peritaje.

CLÁUSULA 16. ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe como árbitro arbitrador en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivos de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser adoptada en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles una vez finalizado el Lapso Probatorio. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la Empresa de Seguros o convenir con ésta en los arbitrajes previstos en la cláusula anterior, transcurridos los plazos que se señalan a continuación:

- a) Un (1) año contado a partir de la fecha de rechazo del Siniestro.
- b) Un (1) año contado a partir de la fecha en que la Empresa de Seguros hubiere efectuado la indemnización, en caso de inconformidad.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento del pronunciamiento por parte de la Empresa de Seguros.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial o arbitraje una vez que sea consignado el libelo de demanda ante el tribunal competente o iniciado el procedimiento de arbitraje.



CLÁUSULA 18. PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

A los efectos de interrumpir el lapso de prescripción aquí previsto, deberá considerarse lo establecido en el artículo 1.969 del Código Civil.

CLÁUSULA 19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Empresa de Seguros queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del Tomador contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del Tomador, o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

El Tomador no podrá, en ningún momento, renunciar a su derecho a recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

En caso de siniestro, el Tomador está obligado a realizar a expensas de la Empresa de Seguros, cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ejerza los derechos que le corresponden por subrogación después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 20. AVISOS

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza, deberá hacerse mediante comunicación escrita o telegrama, con acuse de recibo, dirigido a la dirección del Tomador indicada en la solicitud de seguro o al domicilio principal o sucursal de la Empresa de Seguros, según sea el caso.

CLÁUSULA 21. DOMICILIO

Para todos los efectos y consecuencias derivadas de este contrato, las partes eligen como domicilio especial, único, exclusivo y excluyente de cualquier otro, la ciudad donde se celebró este contrato de seguros, a la competencia de cuyos tribunales declaran someterse expresamente.

EL TOMADOR

Por **LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA C. A.**

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio Nro. 8176 de fecha 22-08-2007



CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL SEGURO

La Empresa de Seguros se compromete a cubrir los riesgos amparados en esta Póliza e indicados en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario el monto a que hubiere lugar en función a la cobertura contratada en exceso del deducible y hasta por la suma asegurada indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, por las pérdidas o los daños que puedan sufrir los bienes asegurados a consecuencia de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, todo ello con sujeción a las exclusiones, términos y demás condiciones de la presente póliza.

CLÁUSULA 2: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Además de las definiciones indicadas en el Cláusula 2 de las Condiciones Generales de la presente Póliza, se entiende por:

PREDIO: Inmueble que se encuentra bajo la responsabilidad del Asegurado, y que está bajo su control y ocupación, para la ejecución de la obra contratada, en la dirección señalada en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima, donde se encuentran los bienes asegurados.

OBRAS CIVILES: Cualquier construcción o edificación realizada por el hombre: vías de acceso, pavimentos, caminos, puentes, pistas de aterrizaje, represas, diques, reservorios, pozos de agua, túneles, embarcaderos, muelles, rompeolas, viviendas, edificios y obras de infraestructura para proyectos nuevos, excavación, corte, relleno, trabajos de nivelación, estructuras subterráneas, cimentaciones, zanjas, carreteras, tendido de tuberías (agua/desagüe), edificios industriales y fábricas, depósitos frigoríficos, almacenes, naves de almacén, naves altas con estanterías para almacenaje, obras para la industria ligera y pesada, obras hidráulicas, obras portuarias, trabajos de movimientos de tierra, centrales de energía, torres, chimeneas, silos, tanques, líneas de ferrocarril, pistas de rodaje o cualquier otra indicada en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima.

LÍMITES TERRITORIALES: Todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

ACCIDENTE: Suceso fortuito independiente de la voluntad del Asegurado, que ocasione daños materiales o lesiones corporales

DAÑO MATERIAL: Pérdida total o parcial de bienes muebles o inmuebles, incluyéndose la pérdida de uso de los mismos.

LESIÓN CORPORAL: Daño o detrimento corporal, desmembramiento o imposibilidad de uso de órganos o miembros, herida, fractura o muerte.

TERCERO: Persona distinta al Asegurado o al dueño de la obra para quien se esté efectuando la construcción, sus familiares, dependientes, socios y demás personas por las cuales el Asegurado sea civilmente responsable. No se considerará como Tercero a los gerentes, empleados, obreros y subalternos del ASEGURADO, mientras estén ocupados en los negocios de éste.

CONTAMINANTES O INFECTANTES: Bacterias, hongos, virus, o sustancias peligrosas que puedan causar o amenacen dañar la salud humana, o causen o amenacen con causar daño, deterioro, pérdida de valor, habilidad de comercialización o pérdida de uso de la propiedad aquí asegurada.



ROBO: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar y salir del predio en donde se encuentren dichos bienes, siempre que en el inmueble que los contiene queden huellas visibles de tales hechos.

HURTO: acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes.

ASALTO O ATRACO: Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad del ASEGURADO, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona.

DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:

- √ Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.
- √ Actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el literal anterior.

MOTIN, CONMOCION CIVIL Y DISTURBIOS POPULARES: toda actuación en grupo esporádica u ocasional de personas, que sin revelarse contra el Gobierno legalmente constituido ni desconocer a las autoridades, produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños a los bienes asegurados.

HUELGA: actos cometidos colectivamente por huelguistas que tomen parte o actúen en relación a la situación anormal originada por huelga, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal. Así como también a los hechos cometidos individualmente por cualquier huelguista con el fin de motivar la huelga o por cualquier persona que, impedida de trabajar a consecuencia de un paro laboral, actúe con el propósito de contrarrestar los efectos del mismo.

DAÑOS MALICIOSOS: actos ejecutados de forma aislada por persona o personas, que intencional y directamente causen daños físicos a los bienes asegurados, sea que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.

SAQUEO: sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren en huelga, legal o ilegal, resistiendo a un paro forzoso, o estén tomando parte de un motín, conmoción civil o disturbios populares.

INUNDACIÓN: Cubrimiento por el agua de terrenos, y a veces poblaciones, debido al desbordamiento de lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza, ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica, quebradas, ríos, crecida de mar, mar de fondo, marejada, mar de leva u otro fenómeno similar de la naturaleza.

TERREMOTO: Movimientos bruscos de la superficie terrestre, a causa del desprendimiento y fuerzas que actúan en el interior del planeta, en zonas montañosas por lo general, y más aun en las volcánicas.

PÉRDIDA TOTAL: Se considera pérdida total la destrucción de un bien asegurado, o cuando los costos de reparación igualan o exceden el valor de los bienes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

PÉRDIDA PARCIAL: Se considera pérdida parcial el daño o menoscabo que sufra el bien asegurado, cuando el costo de reparación sea inferior al valor del bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

EQUIPOS DE CONTRATISTAS: Equipos y maquinarias de los contratistas, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea, que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO: Cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el montaje y derechos aduaneros, si los hubiere.



DEFECTOS ESTÉTICOS: Rayaduras, raspaduras o imperfecciones de la superficie del bien asegurado.

RESTITUCIÓN O REPOSICIÓN:

- √ Reconstruir en caso de edificación o reemplazar en caso de otra clase de propiedad, los bienes asegurados destruidos, por una condición igual, pero no superior o más extensiva, a su condición cuando era nuevo.
- √ Reparar o restaurar el bien dañado o parte de la propiedad dañada a una condición sustancialmente igual, pero no más extensa que su condición cuando era nuevo.

CLÁUSULA 3. BIENES ASEGURADOS

Bajo la cobertura de esta Póliza es asegurable:

- La construcción de cualquier obra civil contratada temporalmente o permanentemente, a realizarse o en curso de realización, incluyendo materiales, aprovisionamiento, repuestos, mano de obra y trabajos realizados en la misma.
- Equipos y maquinarias de construcción, sujeto a lo indicado en la cláusula 5 sobre Coberturas Adicionales de la sección II e) de estas Condiciones Particulares.

No podrán ser asegurados bajo esta póliza:

- Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en carreteras públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- Dinero, valores, planos, libros de contabilidad y otros documentos.

CLÁUSULA 4. RIESGOS CUBIERTOS – BÁSICO “COBERTURA A”

Este seguro cubre los daños materiales que pudiera acontecerle a los bienes asegurados por cualquier causa accidental externa, súbita e imprevista, que no esté expresamente excluida en esta Póliza y que ocurran en conexión con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza.

CLÁUSULA 5. RIESGOS CUBIERTOS – COBERTURAS ADICIONALES

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 9 sobre Exclusiones de estas Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima adicional la cual estará indicado en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima”, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

- I. Coberturas que no implican cambio en la Suma Asegurada de la Cobertura Principal A:
Se entenderá que estas coberturas se otorgan por la misma Suma Asegurada de la Cobertura A, y para la cual se haya pagado las primas correspondientes.
 - I.a) Daños causados por situaciones catastróficas “Cobertura B”.
La Empresa de Seguros cubre los daños causados a los Bienes Asegurados directamente por terremoto, temblor, maremoto (Tsunami) y erupción volcánica.
 - I.b) Daños causados por contingencias naturales “Cobertura C”.
La Empresa de Seguros cubre los daños causados a los Bienes Asegurados directamente por huracán, ciclón, tempestad, vientos, inundación, avenida,



desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

I.c) Daños causados por el Contratista “Cobertura D”.

La Empresa de Seguros cubre los daños causados por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo, con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

II. Coberturas que requieren Sumas Aseguradas por separado:

Se entenderá que estas coberturas tendrán la Suma Asegurada indicada en el “Cuadro Póliza - Recibo de Prima” y para las cuales se hayan pagado las primas correspondientes.

II.a) Responsabilidad Civil por Daños “Cobertura E”.

La Empresa de Seguros cubre la Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros, como consecuencia de accidentes que tengan su origen en la ejecución de la obra contratada, cubierta por esta Póliza, durante su vigencia, y que hubieren acontecido en el predio o en la vecindad inmediata en donde se llevan a cabo los trabajos de construcción durante el período de vigencia de esta Póliza.

II.b) Responsabilidad Civil por Lesiones “Cobertura F”.

La Empresa de Seguros cubre la Responsabilidad Civil extra-contractual en que incurra el Asegurado por lesiones corporales incluyendo la muerte, producidas a terceras personas que no estén al servicio del Asegurado o del propietario de la obra para quien se esté haciendo la construcción, o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el predio de la construcción antes mencionada, ni a los miembros de la familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

II.c) Remoción de Escombros “Cobertura G”.

La Empresa de Seguros cubre los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

II.d) Honorarios “Cobertura H”.

La Empresa de Seguros cubre los gastos por concepto de los honorarios de arquitectos, supervisores o ingenieros consultores, en que necesariamente se incurriere para la reestructuración de la obra objeto del presente seguro, a consecuencia de algún daño o pérdida cubierto por esta Póliza.

II.e) Equipo y Maquinaria de Construcción “Cobertura I”.

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula No. 13, sobre Forma de Indemnización de estas Condiciones Particulares, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

II.f) Extensión a Contratistas “Cobertura J”.



La Empresa de Seguros aplicará la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños y lesiones (Coberturas “E” y “F”) a cada uno de los contratistas indicados como asegurados en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima, en la misma forma como si a cada uno de ellos se le hubiere extendido una póliza por separado.

CLÁUSULA 6. SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá solicitar al momento de la contratación y renovación de la Póliza como suma asegurada el valor total del contrato de construcción de la obra menos, una depreciación calculada en función del estado de conservación, uso y antigüedad del bien asegurado en el momento de contratación o renovación, incluyendo mano de obra, fletes ordinarios, derechos de aduana, impuestos, materiales y rubros suministrados por el dueño de la obra para quien el Asegurado esté haciendo la construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Empresa de Seguros todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. La prima se ajustará de acuerdo a tales aumentos o disminuciones. Los cambios entrarán en vigor sólo después de que se hagan constar en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima.

CLÁUSULA 7. INFRASEGURO

Si la suma asegurada sólo representa parte del valor de reposición a nuevo del bien asegurado, la Empresa de Seguros indemnizará en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor de reposición a nuevo.

CLÁUSULA 8. SUPRASEGURO

Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real del bien asegurado y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la ocurrencia del valor real del bien asegurado, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. En este caso la Empresa de Seguros devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualesquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Empresa de Seguros indemnizará el daño efectivamente causado.

CLÁUSULA 9. EXCLUSIONES

Queda expresamente entendido y convenido que esta Póliza no indemnizará los daños o pérdidas que sean producidos por:

- a) Terremoto o Temblor de la Tierra, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.**
- b) Ciclón, tifón, tornado, huracán, tempestad, vientos, inundación, avenida, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.**



- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra en el taller del fabricante, sólo cuando el fabricante o su representante sean los Asegurados.
- d) Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto.
- e) Hechos de guerra, proclamación de estado de excepción, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, insurrección, poder usurpado, daños maliciosos, actos de terrorismo, actos de huelguistas, obreros bajo paro forzoso o personas que tomen parte en disturbios de trabajo.
- f) El uso o empleo de la energía atómica o nuclear o sus consecuencias, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva; ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas.
- g) La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros, incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.
- h) La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas, ni a los miembros de la familia del Asegurado o de las personas antes dichas.
- i) Pérdida o daño que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
- j) Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales o mano de obra defectuosa de los bienes inmediatamente afectados.
- k) Actos intencionales o culpa grave del responsable de la construcción, aún cuando éste sea empleado del Asegurado.
- l) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficie, que no sean consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- m) El transporte de los bienes al predio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
- n) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
- o) Hurto y desaparición misteriosa o faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- p) Falla o defectos de los bienes asegurados, existentes al momento de contratarse el presente seguro.
- q) Costos de reparación provisional efectuada a los bienes asegurados o los daños ocasionados a dichos bienes, o a otros bienes que sean o no objeto de una reparación provisional efectuada.
- r) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.
- s) Desviación en el cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda de seis (6) semanas.



- t) El contratista, en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.
- u) Robo perpetuado aprovechando situaciones creadas por incendio, terremoto, huracán, inundación u otra causa de fuerza mayor.
- v) Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.
- w) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes.
- x) Fermentación, vicio propio, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación a la cual hubieran sido sometidos los bienes objetos del seguro, siempre que no se produzca incendio.

Esta Póliza tampoco cubre los siguientes bienes y gastos:

- Por maquinaria de construcción, equipos y herramientas, máquinas e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados para la operación en el predio de la construcción, sean propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
- Por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
- Adicionales por horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo,
- De honorarios de arquitectos, supervisores o de ingenieros consultores en que necesariamente se incurriere para la reestructuración de la obra objeto del presente seguro.
- Por reparaciones provisionales y daños a otros bienes asegurados a consecuencia de las reparaciones provisionales.

CLÁUSULA 10. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Además de las exoneraciones ya indicadas en el cláusula 11 de las condiciones generales sobre exoneraciones de responsabilidad, la Empresa de Seguros quedará exenta de toda responsabilidad, perdiendo el Tomador o el Asegurado todo derecho a indemnización, cuando éste:

- a) Causare o provocare intencionalmente el siniestro o fuere cómplice del hecho;
- b) Suministrare información falsa o inexacta u omitiere cualquier dato que implique una agravación del riesgo, agravación que de haber sido conocida por la Empresa de Seguros, ésta no hubiere emitido la póliza o la hubiere emitido en diferentes condiciones;
- c) No entregare los documentos requeridos por la Empresa de Seguros dentro del plazo señalado en esta póliza, a menos que se compruebe que la entrega dejó de realizarse por causa extraña no imputable a él;
- d) Efectuare, sin previo consentimiento de la Empresa de Seguros, durante la vigencia de esta póliza, cualquier cambio que agrave la naturaleza del riesgo, o no hubiere notificado la agravación del riesgo y sobreviniere el siniestro, de conformidad a lo indicado en la Cláusula 15 sobre Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Particulares.
- e) Actuare con dolo o culpa grave, o sus socios, apoderados, directores, fideicomisarios, empleados o representantes autorizados, o familiares del Tomador o del Asegurado.



- f) **Contraviniere con intención fraudulenta, su obligación de abstenerse de efectuar, sin el consentimiento de la Empresa de Seguros, algún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 19, Inspección de Daños, de estas Condiciones Particulares.**

Por otra parte, La empresa de Seguros quedará exenta de toda responsabilidad si el bien asegurado continúa funcionando, con posteridad a la ocurrencia de un siniestro, antes de haberse efectuado la reparación definitiva.

CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE SEGUROS

a) Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Empresa de Seguros se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza y/o en la fecha acordada en el Cuadro Póliza - Recibo de Prima, según lo que se haya acordado, y termina en la fecha especificada en la parte descriptiva.

No obstante, la responsabilidad de la Empresa de Seguros terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido concluidos, recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

b) Si el periodo de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Empresa de Seguros a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.

c) Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificárselo a la Empresa de Seguros. Por el tiempo de la interrupción, la Empresa de Seguros puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLÁUSULA 12. DEBERES EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier hecho que pudiera dar lugar a indemnización bajo la presente Póliza, el Tomador o el Asegurado deberá:

- a) **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro, salvar o recobrar las cosas aseguradas o para conservar sus restos.**
- b) **Notificar a la Empresa de Seguros inmediatamente, o más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho.**
- c) **Notificar a las autoridades competentes inmediatamente a su conocimiento, de ser el caso.**
- d) **Suministrar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido por escrito la Empresa de Seguros:**
- d.1) **Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al Siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.**
- d.2) **Cualquier informe, comprobante, libros de contabilidad y demás documentos necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.**



- d.3) Una relación de cualesquiera otros seguros vigentes sobre la misma propiedad asegurada.
- e) Tener el consentimiento de la Empresa de Seguros para disponer de los objetos dañados o defectuosos, así como conservar las partes dañadas o defectuosas.
- f) Cooperar diligentemente y se esforzará en tomar las medidas que fuesen posibles para que se reduzcan al máximo las consecuencias del siniestro, así mismo vigilará que los costos de los servicios que reciba sean razonables y equitativos.
- g) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos b) y d) que anteceden, y así lo pidiera la Empresa de Seguros, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la Empresa de Seguros, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transgirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Empresa de Seguros, en libertad de rechazar cualquier reclamo.
- h) Facilitar aquellos documentos adicionales que la Empresa de Seguros requiera con posterioridad, los cuales serán solicitados por escrito en una sola oportunidad al Tomador o Asegurado y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que éste entregue a la Empresa de Seguros, el último de los recaudos mencionados en el literal d) de esta cláusula. En este caso el Tomador o el Asegurado deberá entregar estos recaudos dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

Si por causa extraña no imputable a la Empresa de Seguros ni al Tomador o al Asegurado, o por circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, luego de esta última entrega por parte del Tomador o del Asegurado, se hace necesario solicitar nuevos recaudos adicionales para culminar la evaluación y ajuste del siniestro, el Tomador o el Asegurado deberá entregar estos nuevos recaudos dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

En caso de que el Tomador o el Asegurado no cumpla con alguna de las obligaciones establecidas anteriormente, estará sujeto a lo indicado en el apartado c) de la cláusula 8 de estas Condiciones Particulares sobre Otras Exoneraciones de Responsabilidades.

CLÁUSULA 13. FORMAS DE INDEMNIZACIÓN

La Empresa de Seguros podrá pagar la indemnización en efectivo y, siempre que el Asegurado lo consienta, podrá pagar la indemnización en cualquiera de las siguientes formas: reconstruyendo el bien dañado, reponiendo o entregando un bien similar al siniestrado, o reparando total o parcialmente los bienes destruidos o dañados.

La Empresa de Seguros habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente a entera satisfacción del Asegurado, pero dentro de sus posibilidades, al estado en que se encontraban los bienes antes del siniestro. En ningún caso la Empresa de Seguros estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada. Si la Empresa de Seguros estuviese autorizada por el Asegurado para hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados, éste tendrá la obligación de entregar a la Empresa de Seguros planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que la Empresa de Seguros considerase necesarios al efecto.



En caso de un reemplazo de alguna propiedad o interés, o parte de ella, por algún diseño sustituto, material o mano de obra involucrando cualquier mejora elegida, la responsabilidad bajo esta Póliza no incluirá los costos adicionales correspondientes a dicha mejora.

Los costos y gastos necesarios y razonablemente incurridos para la protección temporal y la seguridad de la Propiedad Asegurada pendiente de reparación o sustitución a consecuencia de un daño recuperable bajo los términos de esta Póliza, serán sufragados por la Empresa de Seguros.

La Empresa de Seguros deberá hacer los pagos sólo después de haber sido completada satisfactoriamente la presentación de las facturas y documentos necesarios que prueben que las reparaciones han sido efectuadas o que los reemplazos se han llevado efectivamente a cabo, según sea el caso.

Para los casos específicos que se establecen a continuación, la Empresa de Seguros procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de recuperar un bien asegurado robado antes del plazo establecido en la Cláusula 13, Pago de Indemnizaciones, de las Condiciones Generales; el Asegurado deberá recibir el bien recuperado si mantiene las cualidades en las que se encontraba antes del siniestro necesarias para cumplir con su finalidad, a menos que en ella se hubiere reconocido expresamente la facultad de abandono a favor de la Empresa de Seguros y ésta deberá proceder a la reparación, si ello corresponde. El abandono debe ser notificado a la Empresa de Seguros.
- b) En caso de recuperar un bien asegurado robado luego de transcurrir el plazo establecido en la Cláusula 13 sobre Pago de Indemnizaciones, de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá decidir entre recibir la indemnización, o retenerla si ésta ya se hubiere pagado, abandonando a la Empresa de Seguros la propiedad del objeto asegurado, o mantener o readquirir la propiedad del bien asegurado, restituyendo en este último caso, la indemnización percibida, decisión que deberá comunicar a la Empresa de Seguros en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a aquél en que el Asegurado fue notificado de la recuperación del bien asegurado.
- c) En caso de pérdida parcial de los bienes asegurados, la Empresa de Seguros indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:
 - El costo de reparación, según factura, presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje con el propósito de efectuar las reparaciones.
 - Los gastos de cualquier reparación provisional, serán a cargo de la Empresa de Seguros, cuando estas reparaciones constituyan parte de la reparación definitiva.
 - El costo de reacondicionamiento o modificaciones necesarias para la reparación del daño.
 - La responsabilidad máxima de la Empresa de Seguros por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible.
- d) En caso de pérdida total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLÁUSULA 14. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro cubierto por esta Póliza, el monto de tal indemnización reduce en la misma cantidad la suma asegurada a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, si la Póliza comprendiere varias coberturas, la reducción o reajuste se aplicará a la cobertura o coberturas afectadas.



La suma asegurada podrá ser restituida por la Empresa de Seguros, siempre que el Tomador o el Asegurado lo haya manifestado por escrito y ésta lo haya aceptado; en consideración a tal restitución, el Tomador queda comprometido a pagar la Prima a prorrata que resulte sobre el monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

CLÁUSULA 15. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento de estas circunstancias. No obstante, cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que esté indicada en esta póliza, deberá notificarla antes que se produzca y en un plazo, no inferior, de cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se presume se efectuará la agravación del riesgo. Los hechos que constituyen una agravación del riesgo son:

- a) Cambios en la actividad declarada por el Asegurado y/o el Tomador en el predio en donde se lleven a cabo los trabajos de construcción.
- b) La adquisición o arrendamiento, manejo, manipulación, depósito de equipos, sustancias, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con la actividad declarada por el Asegurado y/o el Tomador, en el predio en donde se lleven a cabo los trabajos de construcción.
- c) Desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción por más de cuatro (4) semanas.
- d) Cambios en el personal, incluyendo obreros, encargado de los trabajos de construcción.
- e) Cambios estructurales ocurridos en el predio de construcción.
- f) La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar, obras en demolición o en proceso de construcción o remodelación en los inmuebles colindantes

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al Tomador éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

En el caso de que el Tomador no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en esta Cláusula, en los casos siguientes:

- a) Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros, con respecto de la Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
- d) Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de rescindir el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en el numeral anterior.



CLÁUSULA 16. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado podrá durante la vigencia del contrato, poner en conocimiento a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

La Empresa de Seguros devolverá la prima neta de comisión cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación.

CLÁUSULA 17. CAMBIO DE PROPIETARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza quedará sin efecto alguno a partir del momento en que la propiedad de los bienes asegurados sea traspasada a cualquier persona natural o jurídica sin el consentimiento escrito de la Empresa de Seguros.

CLÁUSULA 18. EVALUACIÓN DEL DAÑO

La Empresa de Seguros, al recibir la notificación de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización, tiene la obligación de proceder a la evaluación inmediata del daño. Mientras el daño no hubiese sido evaluado, el Tomador o el Asegurado, no debe, sin el consentimiento de la Empresa de Seguros, efectuar ningún cambio o modificación al estado de las cosas que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tal cambio o modificación se imponga en favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.

La Empresa de Seguros tendrá derecho de designar, a su costo, representantes, peritos, ajustadores de pérdida o especialistas, quienes verificarán la ocurrencia del siniestro y su cuantía, realizarán todas las inspecciones que estimen necesarias y presentarán un informe por escrito.

A petición del Tomador o el Asegurado, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de entregar a éste o a su intermediario de seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados y las bases para la determinación de la indemnización.

CLÁUSULA 19. INSPECCIÓN DE DAÑOS

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el monto de indemnización correspondiente, la persona autorizada por la Empresa de Seguros para realizar el ajuste de pérdidas podrá:

- 1.- Penetrar en el predio donde hayan ocurrido los daños.
- 2.- Exigir la entrega de los objetos afectados por el siniestro pertenecientes al Asegurado y amparados por esta Póliza, que se encontrasen en el momento del siniestro dentro del predio donde éste haya ocurrido.
- 3.- Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el numeral anterior.
- 4.- Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro y amparados por esta Póliza, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el solo objeto de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

Las facultades concedidas a la Empresa de Seguros en esta Cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el Tomador o el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a la reclamación efectuada, siendo convenido que nada de lo antes expuesto dará al Asegurado el derecho de hacer abandono a la Empresa de Seguros de ninguno de los bienes asegurados.



CLÁUSULA 20. OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE SEGUROS DE ENTREGAR AL ASEGURADO EL INFORME DE AJUSTE

A petición del Asegurado, la Empresa de Seguros tendrá la obligación de entregar a éste, un extracto del informe del ajuste de pérdidas que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 21. BIENES EN PODER DE LAS AUTORIDADES

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad recuperada o encontrada antes del vencimiento del plazo para el pago de la indemnización, mientras esté en poder de las autoridades competentes.

CLÁUSULA 22. DERECHOS DE EMPRESA DE SEGUROS AL MOMENTO DEL SINIESTRO

La Empresa de Seguros se reserva el derecho de comprobar, cuando así lo estime oportuno, las declaraciones y datos suministrados por el Tomador, quedando éste obligado a probar, con sus libros y demás documentos mercantiles, la exactitud de las cifras dadas a la Empresa de Seguros..

EL TOMADOR

Por **LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA C. A.**

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio Nro. 8176 de fecha 22-08-2007